

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 4 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Adecue el poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que, mediante escritura pública No. 05337 de 6 de diciembre de 2019, los señores JEISSON FABIAN ESPAÑOL SIERRA y HASBLEIDY CRUZ OSUNA, declararon la existencia de la unión marital de hecho; razón por la cual, teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito de demanda "(...) *formulo demanda de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho (...)*", lo procedente es iniciar el proceso DECLARATIVO de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuentemente la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 6/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3938d38540fcee49f244b2c340f4e1eb0c44a07eb8b11f0dbc3f80fa02554419

Documento generado en 05/10/2022 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>